

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 0010 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
DEPARTAMENTO DEL META.**

04 MAY. 2015

Entre los suscritos a saber,

- **LUIS FERNANDO ANDRADÉ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446, en su calidad de Presidente, nombrado mediante Decreto 4206 del 04 de noviembre del 2011 y posesionado mediante Acta N° 035 del 16 de noviembre del 2011, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO–, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**;
- **ALAN JARA URZOLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.314.713, en su calidad de Gobernador, condición que acredita mediante Acta de posesión del 29 de diciembre del 2011, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL META**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL META**.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tiene las funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
5. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 00110 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
DEPARTAMENTO DEL META.**

04 MAY. 2015

servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o las conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

6. Que el artículo 30 de la Ley 105 de 1983 establece "*La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial*".
7. Que mediante Decreto – Ley 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial de las concesiones de los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
8. Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le confieren los Literales e) y f) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
9. Que en el Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 establece que **LA AGENCIA** tiene como objeto "*planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
10. Que **LA AGENCIA** y **EL DEPARTAMENTO DEL META** están facultados para celebrar convenios y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de las entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos que se les ha encomendado.
11. Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 10 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
DEPARTAMENTO DEL META.**

04 MAY. 2015

competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior, y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos, de tal manera que se garantice la conectividad regional.

12. Que según el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.
13. Que en este orden de ideas, la inversión en infraestructura desarrolla una política del Estado colombiano.
14. Que el Departamento del Meta dentro del Programa de Desarrollo 2012-2015, en el eje 4, Estrategia 1, programa 2, subprograma 5 "Proyectos Estratégicos de Impacto Regional", contempla la realización de las dobles calzadas en las salidas de Acacias y Puerto López.
15. Que **EL DEPARTAMENTO DEL META** requiere de la entrega de la infraestructura que hace parte de la Red Vial Nacional correspondiente a los tramos Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509 y Séptima Brigada - K2+100 de la ruta nacional No. 4007. Dichos tramos son requeridos por **EL DEPARTAMENTO DEL META** para adelantar la construcción por su cuenta y riesgo de los tramos correspondientes a la doble calzada en tres carriles por sentido desde los Fundadores hasta la entrada a Ciudad Porfía en Villavicencio, en una extensión aproximada de cuatro coma cuatro cinco cero (4,450 Km) y la doble calzada en tres carriles por sentido desde la Séptima Brigada hasta el Ocoa en una extensión aproximada de dos coma cero tres cuatro kilómetros (2,034 Km) que incluye la construcción de la intersección vial con el Camino Ganadero y el Puente sobre el río Ocoa.
16. Que los tramos Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509 y Séptima Brigada - K2+100 de la ruta nacional No. 4007 se encuentran actualmente a cargo de **LA AGENCIA**.
17. Que el 20 de abril de 2012 la Estructura Plural Autopistas del Meta conformada por el Grupo Odinsa S.A., Murcia y Murcia S.A., Construcciones El Cóndor S.A. y SARUGO S. en C., en calidad de originador sometió a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el radicado No. 2012-409-011088-2, la propuesta en etapa de prefactibilidad del proyecto de asociación público

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 10 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
DEPARTAMENTO DEL META.**

04 MAY. 2015

privada cuyo objeto es "realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de los corredores Granada – Villavicencio – Puerto Lopez – Puerto Gaitán – Puente Arimena y Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad".

18. Que mediante Resolución 730 de 2012 del 06 de noviembre de 2012 LA AGENCIA otorgó concepto favorable al originador para continuar con la estructuración del proyecto e iniciar la etapa de factibilidad.
19. Que el 22 de enero de 2015 mediante radicado No. 2-2015-001974 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó el análisis de riesgos y la valoración de obligaciones contingentes del proyecto.
20. Que el 26 de enero de 2015 mediante radicado No. 20158200030471 el Departamento Nacional de Planeación aprobó el esquema de Asociación Público Privada como mecanismo de ejecución del proyecto.
21. Que el 31 de enero de 2015 se presentaron ante el Consejo de Ministros las conclusiones de los estudios de factibilidad del proyecto y se obtuvo su concepto previo favorable.
22. Que en sesión del 04 de febrero de 2015 el CONPES emitió concepto previo favorable al plazo máximo del contrato de este proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1508 de 2012.
23. Que mediante radicado No. 2015-200-002400-1 del 05 de febrero de 2015 dirigido al originador del proyecto LA AGENCIA otorgó viabilidad a la etapa de factibilidad y emitió sus condiciones de aceptación para dar inicio al proceso público de selección respectivo.
24. Que mediante el radicado No. 2015-409-006476-2 del 06 de febrero del 2015 la estructura plural Autopistas del Meta aceptó las condiciones establecidas por LA AGENCIA para la aprobación del proyecto en etapa de factibilidad.
25. Que de conformidad con las condiciones establecidas en la aceptación de la iniciativa privada presentada por la Estructura Plural Autopistas del Meta, una vez se hayan finalizado a satisfacción las obras que ejecutará EL DEPARTAMENTO DEL META sobre los tramos viales: a) Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509, en una extensión aproximada de 4,450 km. b) Séptima Brigada - K2+100 de la ruta nacional No. 4007, en una extensión aproximada de 2,034 km., se prevé la inclusión de éstos por parte de LA AGENCIA de dentro del alcance del contrato de concesión correspondiente al proyecto Malla Vial del Meta con el fin de operarlos y mantenerlos, de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 10 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
DEPARTAMENTO DEL META. 04 MAY. 2015**

conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de concesión del proyecto Malla Vial del Meta.

26. Que **EL DEPARTAMENTO DEL META** y **LA AGENCIA**, suscribieron un contrato de transacción para terminar el proceso judicial de controversias contractuales No. 25000233600020130172500. En tal virtud articularán sus actuaciones para garantizar la continuidad en la infraestructura que se compromete a ejecutar **EL DEPARTAMENTO DEL META** por su cuenta y riesgo, de tal forma que las obras sean efectivamente entregadas por **EL DEPARTAMENTO DEL META** dentro los plazos y en las condiciones que sean fijados en el contrato de concesión del Proyecto Malla Vial del Meta.
27. Que de no realizarse los tramos de Los Fundadores-Ciudad Porfía y Séptima Brigada-río Ocoa por parte del Departamento, implicaría una ampliación en tiempo del contrato de concesión o un aumento en las tarifas de peajes.
28. Que en razón de lo anterior, se requiere elaborar un convenio interadministrativo entre **LA AGENCIA** y **EL DEPARTAMENTO DEL META**, por medio del cual **LA AGENCIA** efectúe la entrega en administración y por carácter temporal a **EL DEPARTAMENTO DEL META** de los tramos viales de la Red Vial Nacional Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509 y Séptima Brigada - K2+100 de la ruta nacional No. 4007, para que **EL DEPARTAMENTO DEL META** acometa las obras señaladas anteriormente en este documento, luego de lo cual deberá retornar a **LA AGENCIA** dicha infraestructura para ser incorporada en el desarrollo del Contrato de Concesión del proyecto denominado "*Corredor Vial Granada – Villavicencio – Puente Arimena, Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad- Malla Vial del Meta*".
29. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Colaboración, en los términos que se contemplan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales **LA AGENCIA** realizará la entrega en administración y con carácter temporal a **EL DEPARTAMENTO DEL META** de los siguientes tramos: Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509 y Séptima Brigada - K2+034 de la ruta nacional No. 4007. Estos tramos deberán ser retornados a **LA AGENCIA** una vez se cumplan las condiciones necesarias para adelantar su mantenimiento y operación en los términos del contrato de concesión del proyecto Malla Vial del Meta, el cual se celebrará por parte de **LA AGENCIA** dentro del trámite de la iniciativa privada sin recursos públicos presentada por la Estructura Plural Autopistas del Meta.

ALCANCE:

J

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 10 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
DEPARTAMENTO DEL META.**

04 MAY. 2015

LA AGENCIA, entrega en administración y con carácter temporal los tramos viales Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509 y Séptima Brigada - K2+034 de la ruta nacional No. 4007 y autoriza a EL DEPARTAMENTO DEL META para adelantar las intervenciones necesarias para garantizar las condiciones técnicas que permitan, una vez sean estas culminadas, se retorne la infraestructura para ser operada y mantenida por LA AGENCIA en los términos del contrato de concesión que se suscriba en el marco del trámite de la iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos-proyecto Malla Vial del Meta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO DEL META se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras correspondientes a la doble calzada en tres carriles por sentido desde los Fundadores hasta la entrada a Ciudad Porfía en Villavicencio, en una extensión aproximada de cuatro coma cuatro cinco cero kilómetros (4,450 Km). y la doble calzada en tres carriles por sentido desde la Séptima Brigada hasta el Ocoa en una extensión aproximada de dos coma cero tres cuatro (2,034 Km) que incluye la construcción de la intersección vial con el Camino Ganadero y el Puente sobre el río Ocoa. Dichas obras deberán cumplir las condiciones técnicas y normatividad aplicable establecidas en el Apéndice Técnico 3 "Especificaciones Generales" de los contratos que componen la cuarta generación de concesiones y el nivel de aceptación de los indicadores identificados con la letra "E" del Apéndice Técnico 4 "Indicadores" de los contratos que componen la cuarta generación de concesiones, articulado con el POT del municipio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del objeto convenido, las partes realizarán las actividades a su cargo y costo que se definen, a continuación:

2.1. OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA:

- 2.1.1. Entregar en administración y con carácter temporal a **EL DEPARTAMENTO DEL META**, en la oportunidad en que le sea requerido, los tramos viales Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509 y Séptima Brigada - K2+034 de la ruta nacional No. 4007.
- 2.1.2. Una vez finalizadas las intervenciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO DEL META** en los tramos a intervenir, recibir la infraestructura con el objeto de adelantar las actividades operación y mantenimiento conforme a las condiciones que sean pactadas en el contrato de concesión del proyecto Malla Vial del Meta.

2.2. OBLIGACIONES A CARGO DE EL DEPARTAMENTO DEL META:

- 2.2.1. Recibir los tramos viales Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509 y Séptima Brigada - K2+034 de la ruta nacional No. 4007 y efectuar por su cuenta y riesgo



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 10 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
DEPARTAMENTO DEL META.**

04 MAY. 2015

las intervenciones descritas en el alcance del presente convenio, garantizando las condiciones técnicas necesarias para su operación y mantenimiento por parte de **LA AGENCIA**.

- 2.2.2. Entregar en la oportunidad en que le sea requerido a **LA AGENCIA** los tramos viales Parque Fundadores - Ciudad Porfía de la ruta nacional No. 6509 y Séptima Brigada - K2+034 de la ruta nacional No. 4007. En todo caso, esta entrega deberá hacerse en un plazo no superior a cuarenta y nueve meses (49) contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.
 - 2.2.3. Mantener la infraestructura recibida en óptimas condiciones hasta el momento en que se verifique su entrega a **LA AGENCIA**. De igual forma, deberá cumplir con las obligaciones que legalmente le asisten en su calidad de responsable de la vía hasta tanto se verifique la mencionada entrega.
 - 2.2.4. Suscribir los documentos que sean requeridos en ejecución del presente convenio.
- 2.3. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:
- 2.3.1 Las partes se obligan a articular sus actuaciones para garantizar la continuidad en la infraestructura con miras de garantizar su adecuada puesta en operación y mantenimiento dentro del contrato de concesión del proyecto Malla Vial del Meta que celebrará **LA AGENCIA** dentro del trámite de la iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos presentada por la Estructura Plural Autopistas del Meta.

TERCERA.- PLAZO: El presente convenio mantendrá su vigencia desde el momento de su suscripción y hasta la fecha en que, **EL DEPARTAMENTO DEL META** entregue los tramos terminados a **LA AGENCIA**, para su operación y mantenimiento por ser de su competencia.

CUARTA.- INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente documento, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes unas a las otras, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto convenido.

QUINTA.- CESIÓN: El presente convenio se suscribe atendiendo las calidades inherentes a cada una de las partes; por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas.

⑤

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 010 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
DEPARTAMENTO DEL META.**

SEXTA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo entre las partes, conforme a las formalidades legales.

OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a.) por mutuo acuerdo entre las partes; b.) por terminación del plazo pactado; c.) por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La suscripción por sí sola del presente documento no genera obligaciones económicas a cargo de las partes.

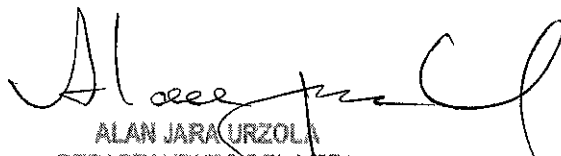
DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación, o incumplimiento del presente convenio, serán resueltas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción de las partes.

04 MAY. 2015

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C. a los


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



ALAN JARA URZOLA
DEPARTAMENTO DEL META


Proyectó: Felipe Castro Arenas - Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración ANI 


Victor Manuel Amero Osorio- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE ANI 

Revisó: Camilo A. Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración (E) ANI 

Héctor Jajima Pinilla Ortiz -Vicepresidente Jurídico ANI

Ivan Mauricio Fierro Sanchez - Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Estructuración ANI 

Diego A. Beltrán Hernández - Coordinador GIT de Estructuración- Vicepresidencia Jurídica ANI 

Gabriel del Toro - Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI 

Olga María Arenas - Abogada GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI 

Vladimir Sierra Martínez - Secretario Jurídico Gobernación del Meta. 